



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Secretario General, para hacer constar que la presente Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Chiclana de la Frontera, ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria de 26.03.15. Habiéndose formulado alegaciones, queda aprobada definitivamente en sesión plenaria de 23.02.17 y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 59, de fecha 29.03.17.

Chiclana de la Frontera  
EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Fco. Javier López Fernández.

### **ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE**

#### **TÍTULO I.** **DEL COMERCIO AMBULANTE.**

##### **Artículo 1. Objeto.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Chiclana de la Frontera, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía .

##### **Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.**

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Chiclana de la Frontera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas en puestos aislados desmontables.

c) El comercio itinerante, realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios

establecidos, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

### **Artículo 3. Actividades excluidas.**

Quedan excluidas de esta Ordenanza, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares durante el tiempo de celebración de las mismas.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales.
- e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

### **Artículo 4. Otras exclusiones.**

También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al no encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía:

- a) La venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) La venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) La venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) El reparto o entrega de mercancías a domicilio.

### **Artículo 5. Emplazamiento.**

Corresponde al Ayuntamiento de Chiclana de la Fra., la determinación del emplazamiento, del número y la superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

### **Artículo 6. Sujetos.**



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos tanto en la presente Ordenanza como en la normativa general y autonómica aplicable.

### **Artículo 7. Ejercicio del Comercio Ambulante.**

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido, así como exhibir el cartel informativo que anuncie su existencia.

e) Estar al corriente del pago de las tasas que la Ordenanza Fiscal Municipal establezca para cada tipo de comercio.

2. Será competencia del Ayuntamiento, garantizar el cumplimiento de las disposiciones de vigilancia y policía de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante y de los puestos que se ubiquen en el mismo.

3. También será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra, pudiendo emitir factura simplificada o ticket del consumidor o consumidora conforme a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de Noviembre.

Asimismo con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor o consumidora se van a tener en cuenta los siguientes criterios:

1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo, mediación o arbitraje. A tal fin debe exhibir un cartel informativo o logo del sistema.

2) Las personas comerciantes al final de la jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

**TÍTULO II.**  
**DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.**

**Artículo 8. Competencia.**

1. Por disposición del Texto Refundido para la Ley de Comercio Ambulante (art. 3. 1 pfo. 2º), la competencia para otorgar las autorizaciones para el ejercicio de las distintas modalidades de comercio ambulante así como el procedimiento para la autorización de las mismas corresponde a los Ayuntamientos y al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa.

2. La Autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante será concedida por Resolución de la Alcaldía, si bien dicha competencia podrá ser delegada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. La duración de la autorización será por un período de quince (15) años que será prorrogado a solicitud de la persona titular por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de permitir a las personas titulares la amortización de inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La autorización será transmisible sin que afecte a su período de vigencia.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dados de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dados de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión de documento acreditativo de formación en manipulación de alimentos.



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que obligatoriamente deberá ser expuesta al público en lugar visible, mientras desarrolle la actividad comercial.

### **Artículo 9. Contenido de la autorización.**

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa solicitud conjunta del titular autorizado y de la persona que quiere hacerse cargo de la autorización. El Ayuntamiento comunicará a ambos la resolución autorizando o denegando la transmisión. En caso de aceptarse, resultará eficaz por lo que reste del plazo original de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos que se exijan para el ejercicio del comercio ambulante y demás obligaciones que pudiera conllevar. No se admitirán transmisiones de titularidad en favor de personas físicas o jurídicas que ya figuren como autorizados.

Para poder transmitir la autorización la persona titular deberá estar al corriente de la tasa municipal por ocupación de suelo público. La transmisión, se efectuará por trimestres completos.

#### **Artículo 9 bis. Cambio de puesto.**

Durante los quince días siguientes a aquel en que quedase una parcela vacante y a disposición municipal, podrán los titulares autorizados solicitar su cambio. Tendrán prioridad para el cambio los solicitantes por orden de antigüedad en el ejercicio de la actividad. Para poder efectuar el cambio habrán de estar al corriente en el pago de sus recibos. Pasado el citado plazo y mientras no se publique el procedimiento de adjudicación, será otorgada a cualquier titular interesado que desee cambiarla, siempre que esté al corriente en sus pagos.

También podrán dos titulares intercambiar sus puestos, previa autorización municipal, siempre que ambos mantengan su actividad y estén al corriente en el pago.

No se autorizará el cambio de puesto ni el cambio de actividad en el mercadillo hasta que no hayan transcurrido dos años desde el último cambio de uno u otra.

#### **Artículo 10. Revocación de la autorización.**

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Asimismo, podrá revocarse la autorización municipal cuando las personas titulares acumulen dos o más trimestres sin pagar las tasas municipales establecidas para el ejercicio del comercio ambulante.

#### **Artículo 11. Extinción de la autorización.**

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización. Se entenderá que existe renuncia tácita cuando el titular, salvo causa debidamente justificada, no ejerza la actividad durante un período de dos meses.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social o el impago de las tasas municipales correspondientes.



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

### **TÍTULO III.** **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN.**

#### **Artículo 12. Garantías del procedimiento.**

El procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante garantizará la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada en su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

#### **Artículo 13. Presentación de solicitudes.**

1. Los interesados presentarán un modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado, que incluirá un apartado de declaración responsable en la que manifiesten al menos las siguientes circunstancias, con el único fin de simplificar la aportación de datos y sin perjuicio del requerimiento de la documentación previo a la resolución definitiva de la autorización o en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de

autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

2. En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica deberá acompañar a la solicitud una relación acreditativa de los socios o empleados que fueran a ejercer la actividad en nombre de la sociedad, así como la documentación acreditativa de la personalidad y los poderes de representación de la misma.

Sólo podrán ejercer el comercio ambulante los socios o empleados que figuren en la tarjeta identificativa expedida por el Ayuntamiento y que obligatoriamente expondrán en lugar visible del puesto.

#### **Artículo 14. Concurrencia competitiva.**

1. El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y para la cobertura de las vacantes en régimen de concurrencia competitiva será determinado en la convocatoria, respetando, en todo caso, las previsiones contenidas en el artículo 57 del Decreto 18/2006, de 24 enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como del Capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

2. El procedimiento se ajustará a los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas.

3. Dentro del derecho al libre establecimiento y prestación de servicios, con el fin de lograr una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos: serán tenidas en cuenta las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo, con el fin de lograr la más amplia transparencia y una mayor seguridad jurídica, teniendo en cuenta que el apartado referido a política social no debe ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes.

4. Anualmente se realizará una convocatoria general de todas las modalidades de autorizaciones que sean susceptibles de convocarse conforme a criterios de interés público. La convocatoria se realizará en el mes de Noviembre de cada año para el Mercadillo semanal únicamente si existen puestos vacantes.

5. El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionados y no discriminatorios.





## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

6. En caso de que un interesado hubiese solicitado varias autorizaciones, para una misma modalidad y convocatoria, no se le podrá otorgar la segunda o posteriores autorizaciones salvo que la totalidad de solicitantes que cumplan los requisitos establecidos hayan obtenido autorizaciones conforme al orden de prelación.

### **Artículo. 15. Baremo de adjudicación.**

A los solicitantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13, se les asignarán los puestos vacantes cuando alcancen la mayor puntuación tras la suma de los siguientes criterios:

1. La disponibilidad por las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad: 1 punto cuando disponga de la instalación.

2. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial: 0,20 puntos por mes de experiencia acreditada.

3. Poseer algún distintivo de calidad emitido en materia de comercio ambulante: 1 punto por distintivo de calidad emitido por la Administración Pública.

4. Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante:

- 0,10 puntos por participar en cada una de las conferencias o jornadas.

- 1 punto por cada 50 horas de formación.

- en caso de que la participación en actividades de formación sea superior a los cinco años de antigüedad, la puntuación será la mitad.

En todo caso, el límite máximo de puntuación por formación y participación en conferencias, jornadas y actividades relacionadas con el comercio ambulante no podrá superar los 1, 50 puntos.

5. Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará 1 punto cuando suceda.

6. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo, mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias: 2 puntos.

7. Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante de cualquier Estado miembro de la Unión Europea: 1 punto cuando el comerciante esté inscrito.

8.- Por mercancía innovadora: 3 puntos cuando la mercancía que se solicita vender no exista en el mercadillo de Chiclana de la Frontera.

9.- La consideración de factores de política social como:

a) Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.

- 1 punto por ser la persona solicitante perteneciente a los siguientes colectivos: mujer, jóvenes menores de veinticinco años, mayores de cuarenta y cinco años o parados de larga duración.

- 2 puntos por ser víctima de violencia machista.

b) El número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

- 0,25 puntos por cada persona dependiente.

#### **Artículo 16. Empate en la baremación.**

Cuando deba resolverse un empate en los procedimientos y formas de adjudicación previstos en el régimen de concurrencia competitiva se efectuará por antigüedad en el ejercicio del comercio ambulante.

#### **Artículo 16 bis. Puestos provisionales.**

El Ayuntamiento con carácter excepcional podrá autorizar por causas sociales puestos con una dimensión no superior a los dos metros lineales. Los citados puestos, que tendrán carácter provisional por un período máximo de seis meses, se adjudicarán previo informe de la situación socioeconómica de los interesados emitida por la Delegación de Asuntos Sociales y estarán únicamente destinados a personas en riesgo de exclusión social relacionados directa o indirectamente con el comercio ambulante.

### **TÍTULO IV.**

#### **DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.**

#### **CAPÍTULO I.**

#### **DISPOSICIONES COMUNES A LAS DIVERSAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.**

#### **Artículo 17. Modificaciones en la autorización.**

El Ayuntamiento podrá acordar, mediante Resolución de la Alcaldía o, en su caso, de la Concejalía Delegada del Área, por razones de interés público o fuerza mayor y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, así como de los lugares en que se autorice el comercio callejero y el itinerante, comunicándolo a los titulares



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

de las autorizaciones con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

### **Artículo 18. Contaminación acústica y del aire.**

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire y en la de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

## **CAPÍTULO II. DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.**

### **Artículo 19. Ubicación y fecha de celebración.**

1. El mercadillo de Chiclana de la Fra., popularmente conocido como “Los martes” por celebrarse ese día de la semana, se ubica en el espacio acondicionado del recinto ferial del Parque Periurbano de Las Albinas de El Torno.

### **Artículo 20. Puestos.**

1. El mercadillo de “Los martes” constará de 180 puestos, de los cuales 140 tendrán seis metros lineales de mostrador y el resto dos metros.

2. La dimensión de los puestos vendrá definida en el Plano de situación, estando condicionada la superficie por las disponibilidades materiales de suelo en el lugar asignado a cada puesto, como la presencia o no de árboles, farolas u otro mobiliario urbano adherido al suelo.

Los puestos no podrán ocupar la zona de seguridad situada entre parcelas colindantes.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

4. Cuando los puestos instalados necesiten para su funcionamiento suministro eléctrico, de agua, conexión al sistema de alcantarillado o cualquier otro suministro o

servicio, deberán contratarlo bien de manera colectiva para todo o parte del mercadillo, bien de forma individual para cada uno de los autorizados. En todo caso, los gastos de instalación, contratación y suministro serán de cuenta de los interesados. Se prohíbe el uso de cualquier tipo de instalación de generación de energía eléctrica o calorífica en el recinto de los mercadillos.

5. No podrán utilizarse medios de reproducción de sonidos y/o imágenes salvo autorización expresa que, en todo caso, debe fijar las especificaciones de la reproducción y los horarios de emisión.

6. Todo titular está obligado a tener expuesto al público en lugar visible, en la zona delantera del puesto, la autorización para el ejercicio de la actividad así como un listado de precios de venta al público con impuestos incluidos.

7. Los toldos de los puestos no podrán superar un metro de ancho, estarán a tres metros de altura y en ellos no podrá colgarse mercancía alguna.

8. Durante la celebración del mercadillo los titulares de los puestos serán responsables de la recogida de todo tipo de plásticos y envoltorios que genere su actividad, disponiendo obligatoriamente cada puesto de un recipiente para tal fin, con capacidad suficiente para almacenar los residuos que genere. Estos serán depositados en los contenedores instalados por el servicio de Medio Ambiente. El incumplimiento de esta obligación será considerada infracción de la presente Ordenanza.

9. En las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán estar desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

#### **Artículo 21. Vehículos.**

Los vehículos utilizados para el comercio ambulante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad, Salud y Consumo de los productos expendidos o comercializados.

A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados en el lugar especificado en la resolución que autoriza la instalación.

Los puestos de seis metros lineales de mostrador podrán instalar su vehículo en el interior de la parcela, siempre que las dimensiones del vehículo lo permitan.

El mercadillo contará con una zona de carga y descarga para los vehículos de los distribuidores, fuera del recinto, con horario de 08:00 a 10:00 horas.

#### **Artículo 22. Horarios.**



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

1. El acceso al Mercadillo de los vendedores será entre las 07:00 y las 08:15 horas, montándose los puestos desde las 08:15 hasta las 09:00. Sólo se permitirá el acceso de un vehículo por puesto al mercadillo. Después de las 08:30 h. no se permitirá el acceso de vehículos al recinto, salvo causas excepcionales.

2. El horario de venta al público será de 09:00 hasta las 14:00 horas. Durante ese tiempo no se permitirá a los vendedores entrar ni salir del mercadillo con sus vehículos.

3. Los puestos deberán desmontarse entre las 14:00 y las 16.00 horas en que deberá estar totalmente recogido.

4. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

### **CAPÍTULO III.**

#### **DEL COMERCIO CALLEJERO E ITINERANTE.**

##### **Artículo 23. Lugar, fecha y horario de ejercicio del comercio callejero.**

1. El comercio callejero, entendido como el que se celebra en las vías públicas, sin regularidad ni periodicidad determinada y en instalaciones desmontables o transportables y no agrupados en mercadillo, se podrá realizar en el lugar o recorrido autorizado, salvo en las cercanías de un establecimiento que expenda, con las debidas licencias, los artículos para los que el comerciante está autorizado, debiendo en estos casos guardar una distancia mínima de 50 metros respecto a dicho establecimiento.

2. Si para el ejercicio de la venta se precisara de una instalación desmontable, ésta se colocará en el lugar y horario autorizado, sin que en ningún caso pueda ocupar una superficie superior a diez (10) metros cuadrados.

3. Queda prohibido el ejercicio del comercio callejero en los accesos de edificios públicos o establecimientos comerciales, delante de escaparates o expositores y en lugares que interfieran el normal tránsito de personas o vehículos.

4. El comercio callejero podrá ejercerse todos los días de la semana siendo requisito indispensable contar con la preceptiva autorización municipal, en la que constará el producto

o productos autorizados y el horario en que podrá realizarse que será acorde con la fecha y el tipo de producto autorizado.

5. El interesado en ejercer esta modalidad de comercio deberá solicitarlo por escrito y acreditar mediante declaración responsable que cumple con todos los requisitos exigidos por la presente Ordenanza.

6. La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la vigente normativa de calidad del aire y en todo caso requerirá autorización expresa para su utilización.

7. La venta de alimentos estará sujeta al cumplimiento de la normativa vigente en cada momento.

8. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

#### **Artículo 23 (bis). Lugares, fechas y horario de ejercicio del comercio itinerante.**

1. El comercio itinerante se llevará a cabo en las rutas especificadas en el Decreto de autorización que serán coincidentes con las solicitadas por los interesados siempre que respeten las disposiciones establecidas para el ejercicio del comercio callejero, a cuyo cumplimiento están obligados, y aquellas que por razón de la mercancía se establezcan específicamente para cada autorización o por razones de seguridad y orden público. En todo caso, los vendedores itinerantes han de mantener una distancia mínima entre ellos de 50 metros y la misma distancia respecto a los establecimientos comerciales de la misma rama de actividad.

2. Previamente al ejercicio de esta modalidad de comercio será preciso el informe favorable sobre idoneidad del vehículo por parte de la Inspección de Sanidad y de la Inspección Técnica de Vehículos.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

### **TÍTULO V.** **COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE.**



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

### **Artículo 24. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.**

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

## **TÍTULO VI.** **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Artículo 25. Potestad de inspección y sancionadora.**

1. Los servicios municipales del Ayuntamiento de Chiclana de la Fra. ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten acciones u omisiones que pudieran determinar infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente sancionador, con audiencia del interesado previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda, si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

4. Las personas titulares de los puestos que expendan artículos prohibidos tales como los nocivos para la salud o el medio ambiente, productos falsificados, juguetes que carezcan de marcado CE y otros semejantes serán responsables conforme a las normas administrativas o penales que resulten de aplicación.

#### **Artículo 26. Medidas cautelares.**

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente medidas provisionales, incluyendo en su caso la intervención o inmovilización de los productos objeto de comercio no autorizados así como de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

#### **Artículo 27. Infracciones.**

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### **A) Infracciones leves:**

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.





## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras categorías.

### **B) Infracciones graves:**

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

### **C) Infracciones muy graves:**

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

## **Artículo 28. Sanciones.**

1. Las infracciones podrán ser sancionadas :

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

#### **Artículo 29. Procedimiento sancionador.**

Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras substanciar el oportuno expediente administrativo conforme a lo establecido en la normativa vigente en cada momento.



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

### **Artículo 30. Prescripción.**

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirá en los siguientes plazos:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA I.**

Las Autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la aprobación de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento, hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.3 de esta Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA II.**

En el período de tiempo que transcurra desde la aprobación de la presente Ordenanza hasta alcanzar el número de ciento ochenta puestos previsto en la misma, no se producirá ninguna convocatoria para los puestos que vayan quedando vacantes sin titular autorizado, reiniciándose la convocatoria a partir de ese momento.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogada la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Chiclana de la Frontera de fecha 26 de Enero de 2012 (BOP 09 de Julio de 2012).

### **DISPOSICIONES FINALES.**

**PRIMERA.-** En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa local, autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

**SEGUNDA.-** La modificación de la presente Ordenanza Municipal entrará en vigor una

vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y haya transcurrido el plazo que prevé el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.